

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

Cláusula Trigesimoprimera. Penalidades por incumplimiento.

Las penalidades correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán ser valorados separada o conjuntamente:

- Afección a la salud o seguridad de las personas.
- Posibilidad de reparación.
- Beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia.
- Intencionalidad.
- No atención al requerimiento municipal.

Así, las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa desde 101 hasta 500 euros, excepto los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionados con una multa de 30 euros por cada día natural; y las muy graves, con multa desde 501 hasta 1500 euros, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionados con 100 euros por cada día natural. En el caso de que se produzcan infracciones graves, el Ayuntamiento conservará en todo momento la posibilidad de resolver la concesión.

Todas las sanciones se impondrán, en su caso, previa incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por un plazo de diez días, con vista de las actuaciones, al efecto de que pueda alegar lo que estime oportuno.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en este caso se fije en la resolución correspondiente.

Cláusula Trigesimosegunda. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su